

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXX

Núm. 2

Zacatecas, Zac., sábado 4 de enero de 2020

SUPLEMENTO

AL No. 2 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 4 DE ENERO DE 2020

DECRETO No. 298.- Reformas y Adiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones VII, XI y XII del artículo 4; se reforma la fracción IV del artículo 9; se reforman las fracciones II, IV y V y se adiciona la fracción VI al artículo 11; se reforma la fracción VII del artículo 13; se reforma la fracción IX del artículo 14; se reforma la fracción V, se reforma el inciso c) de la fracción VII y se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 22; se deroga la fracción I del artículo 33; se deroga la fracción III del artículo 35 se reforma el artículo 36; se deroga el artículo 37; se reforma el primer párrafo del artículo 44; se reforma el artículo 49; se reforma el primer párrafo del artículo 57; se reforma el segundo párrafo del artículo 67; se reforma el artículo 85; se reforman los incisos d) y e) de la fracción III del artículo 90; se reforma la denominación del Capítulo XV; se reforma el artículo 94; se derogan los artículos 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103; se reforma el proemio del artículo 104; se reforma el proemio y se deroga el último párrafo del artículo 105; se reforma el artículo 106; se reforma el artículo 107; se reforma la fracción IV del artículo 110; se reforma el artículo 115 y se reforma el párrafo primero del artículo 116, todos de la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Glosario de términos

Artículo 4. ...

I. a VI.

VII. Instituciones de Procuración de Justicia: Al Ministerio Público, los servicios periciales y las demás áreas de la **Fiscalía** General de Justicia del Estado;

VIII. a X.

XI. **Fiscal General:** Al **Fiscal** General de Justicia del Estado;

XII. **Fiscalía General:** A la **Fiscalía** General de Justicia del Estado;

XIII. a XX.

Autoridades Estatales en materia de Seguridad Pública

Artículo 9. ...

I. a III.

IV. El **Fiscal General**, y

V. ...

Instituciones Policiales en el Estado

Artículo 11. ...

I. ...

II. La Policía **de Investigación** del Estado;

III. ...

IV. El Cuerpo de Vigilancia y Custodia del Sistema Penitenciario y del Sistema de Justicia para Adolescentes;

V. El personal operativo de la **Policía de Seguridad Vial en el Estado, y**

VI. Aquellas policías que deriven de convenios de coordinación entre el Estado y los municipios.

Atribuciones del Gobernador

Artículo 13. ...

I. a VI.

VII. Coordinarse, por sí o por conducto **de la Secretaría General de Gobierno del Estado**, con el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana en la implementación de programas preventivos;

VIII. a XII.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 14. ...

I. a VIII.

IX. Ejercer el mando de la Policía Estatal Preventiva; de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social con su Cuerpo de Vigilancia y Custodia; y **del personal operativo de la Policía de Seguridad Vial**, en el ámbito de la Seguridad Pública;

X. a XII.

Integración del Consejo

Artículo 22. ...

I. a IV.

V. El **Fiscal General**;

VI. ...

VII. ...

- a) ...
- b) ...
- c) **Fiscalía** General de la República, y
- d) ...

VIII. a IX.

X. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

XI. El Representante de la Guardia Nacional;

XII. El Representante del Centro Nacional de Inteligencia;

XIII. El Presidente o Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

...

...

...

Definición del Secretariado

Artículo 33.

...

I. **Se deroga.**

II. a III.

Facultades del Secretario Ejecutivo

Artículo 35. ...

I. a II.

III. **Se deroga.**

IV. a XXIV.

Centros a cargo del Secretariado Ejecutivo

Artículo 36. El Secretariado Ejecutivo, tendrá a su cargo el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y el Centro Estatal de Información.

Artículo 37. Se deroga.

Suministro de Información

al Sistema Estatal

Artículo 44. Las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios, así como la **Fiscalía** General de Justicia y las instancias de ejecución de justicia penal para adultos y de justicia para adolescentes, deberán suministrar la información que generen a efecto de integrar y organizar el Sistema Estatal de Información.

...

De la responsabilidad en

el manejo de la información

Artículo 49. Los servidores públicos responsables de la operación del Sistema Estatal de Información, incurrirán en responsabilidad conforme a esta Ley, la Ley **General** de Responsabilidades **Administrativas** y las demás aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal, cuando hagan mal uso o proporcionen de manera indebida la información contenida en las bases de datos mencionadas.

Naturaleza jurídica del Instituto de

Formación Profesional

Artículo 57. El Instituto es un órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y de gestión.

...

**De las unidades de policía de
investigación científica**

Artículo 67. ...

La Policía **de Investigación** se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica **de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas**, quedando a cargo de la **Fiscalía** General la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos a su desarrollo policial.

Del servicio profesional de carrera

Artículo 85. El Servicio Profesional de Carrera del personal ministerial y pericial así como el Desarrollo Policial en la Institución de Procuración de Justicia, se sujetará a lo previsto en la Ley General, la Ley Orgánica **de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas**, en su Reglamento del Servicio de Carrera y Desarrollo Policial y demás disposiciones aplicables.

Los procedimientos en materia del Servicio Profesional de Carrera y Desarrollo Policial, serán aplicados, operados y supervisados por la **Fiscalía** General.

**De la integración del Consejo
de Honor y Justicia**

Artículo 90. ...

I. a II.

III. ...

a) a c)

d) La Policía **de Investigación**;

e) El área operativa de **seguridad vial**;

f) a g)

...

...

CAPÍTULO XV

PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Consejos Estatal y Municipales Ciudadanos
de Seguridad Pública**

Artículo 94.- La Secretaría General constituirá un Consejo Estatal Ciudadano de Seguridad Pública y cada municipio conformará los consejos municipales respectivos. Dichos Consejos tendrán como finalidad fomentar la participación de la sociedad, en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades en materia de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley y del Reglamento del Centro.

Artículo 95. Se deroga.

Artículo 96. Se deroga.

Artículo 97. Se deroga.

Artículo 98. Se deroga.

Artículo 99. Se deroga.

Artículo 100. Se deroga.

Artículo 101. Se deroga.

Artículo 102. Se deroga.

Artículo 103. Se deroga.

**Promoción de la participación
ciudadana a través de los consejos
ciudadanos de seguridad**

Artículo 104. Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, **la Secretaría General de Gobierno**, promoverá la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:

I. a XV.

**De la evaluación de políticas en materia
de seguridad pública**

Artículo 105. La participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y de instituciones, se sujetará a los indicadores previamente establecidos **por la Secretaría General de Gobierno, en coordinación con los Órganos** de Participación Ciudadana, sobre los siguientes temas:

I. a III.

Se deroga.

**De la información en materia de
participación ciudadana**

Artículo 106. El Centro Estatal de Información deberá proporcionar, por conducto **de la Secretaría General de Gobierno**, la información necesaria y conducente para el desarrollo de las actividades en materia de participación ciudadana. No se podrá proporcionar la información que ponga en riesgo la seguridad pública o personal o que sea clasificada en términos de la legislación aplicable.

**De las políticas públicas en materia de
atención a las víctimas**

Artículo 107. La Ley Orgánica **de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas**, establecerá políticas públicas de atención a la víctima, que deberán prever, al menos los siguientes rubros:

I. a IV.

De las sanciones aplicables a los integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 110. ...

...

I. a III.

IV. Multa de 10 a 1000 **Unidades de Medida y Actualización diaria, establecidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;**

V. a VIII.

...

Del procedimiento y medios de defensa

en la imposición de sanciones

Artículo 115. El procedimiento para la imposición de las sanciones será competencia del Consejo de Honor y Justicia, se regulará en su Reglamento, en concordancia con lo establecido en la Ley **General** de Responsabilidades **Administrativas**, los reglamentos del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Procuración de Justicia y demás ordenamientos legales aplicables.

Contra las resoluciones definitivas que emitan los Consejos de Honor y Justicia, procederá el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de **Justicia Administrativa** del Estado de Zacatecas.

De las responsabilidades

administrativas

Artículo 116. El incumplimiento de lo dispuesto por esta Ley a cargo de los servidores públicos que desempeñen labores estrictamente administrativas, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley **General** de Responsabilidades **Administrativas**, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga la fracción II, se reforma la fracción III y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo **6**; se reforma el párrafo tercero del artículo **14**; se reforma el proemio y se reforman las fracciones I, II y V, VI y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo **16**; se reforma el artículo **17**; se deroga el artículo **18**; se reforma el artículo **26**; se reforma el artículo **27**; se reforman los artículos **28, 29, 30, 31, 33, 34 y 36**; se reforma la denominación de la Sección Segunda del Capítulo VII; se reforma el artículo **37**; se reforma el artículo **38**; se reforma y adiciona el artículo **39**; se adiciona el artículo **39 Bis**; se deroga el artículo **40**; se reforman los artículos **41 y 42**; se adiciona el artículo **42 Bis**; se reforma el artículo **43**; se reforma el artículo **44**; se reforman las fracciones IV, XIII, XIV y XV y se adicionan las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo **45**; se adicionan los artículos **45 Bis y 45 Ter**; se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo **46**; se reforma el artículo **47**; se deroga el artículo **48**; se reforman los artículos **49, 50 y 51**; se derogan los artículos **52 y 53**; se deroga el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero del artículo **54**, y se reforma el artículo **55**, todos de la **Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. ...

II. **Se deroga.**

III. **Consejos Regionales: Son los Consejos Regionales de Consulta y Participación Ciudadana, como** agrupaciones de ciudadanos con intereses compartidos en la prevención de la violencia y la delincuencia en una **región específica, en términos de las Regiones del Estado**

establecidas por el Consejo Local, sean estos intereses por proximidad geográfica, vecindad, forman parte de un colectivo gremial, empresarial o de investigadores científicos nacionales interesados en fenómenos focalizados;

IV. a IX.

X. Secretario Ejecutivo: El Titular del Secretariado Ejecutivo;

XI. ...

XII. Consejo Local: Consejo Local de Consulta y Participación Ciudadana, agrupación de ciudadanos con intereses compartidos en materia de seguridad pública y en la prevención social de la violencia y la delincuencia en el Estado;

XIII. Consejos de Consulta: Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana y Consejos Regionales de Consulta y Participación Ciudadana, y

XIV. Secretaría General: Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo 14. ...

...

El Consejo **Local** contará con el **apoyo de la Secretaría General, a través de las unidades administrativas competentes**, para coordinar e implementar la política de Prevención del Delito y Participación Ciudadana en el Estado.

Artículo 16. La Secretaría General, a través de las unidades administrativas que resulten competentes, en materia de prevención social de la violencia y delincuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Programa Estatal;

II. Proponer al Consejo Estatal, **lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;**

III. a IV.

V. Difundir la información estadística en materia de incidencia delictiva y de prevención social de la violencia y de la delincuencia;

VI. **Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;**

VII. **Garantizar el libre acceso de la población a la información estadística en materia de delito y de prevención social de la violencia y la delincuencia;**

VIII. **Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar las acciones implementadas por las Instituciones de Seguridad Pública, estatales y municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;**

IX. **Generar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria así como de los organismos públicos de derechos humanos y de las instituciones de educación superior, a fin de mejorar el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención;**

X. **Planear la ejecución de programas de prevención y las formas de evaluación Consejo Local;**

XI. Promover entre las autoridades del Estado y los Municipios, la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia;

XII. Expedir los lineamientos y crear los mecanismos que sean necesarios para que las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos sean presentadas ante el Consejo Local;

XIII. Brindar asesoría a las autoridades municipales, así como a la sociedad civil organizada, cuando éstas lo soliciten;

XIV. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y, en general, en los diversos programas de las instituciones de la administración pública estatal, así como colaborar con los municipios en esta materia, participando activamente en los subprogramas de prevención del delito, derivados del Programa, y

XV. Las demás que le otorguen los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 17. La Secretaría General, para el cumplimiento de sus funciones, **se articulará de manera transversal con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con organismos públicos autónomos, municipios y demás instancias relacionadas** con la prevención social del delito y participación ciudadana.

Artículo 18. Se deroga.

Artículo 26. El **Consejo Local** evaluará semestralmente los resultados del Programa Estatal, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas, estrategias y líneas de acción referidas a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 27. En las sesiones semestrales del **Consejo Local**, **la persona titular de la Secretaría General**, rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de los programas institucionales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a la Comisión de Derechos Humanos **del Estado de Zacatecas**, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil. Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de los programas.

Artículo 28. La Secretaría General dará respuesta debida a los planteamientos que le formule la ciudadanía en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, para lo que establecerá en su página digital **oficial**, un apartado a través del cual la ciudadanía formule por escrito sus propuestas e inquietudes que fomenten una cultura de prevención, mismas que podrán ser consideradas en la elaboración del Programa Estatal.

Artículo 29. La Secretaría General promoverá la organización y participación de la ciudadanía para asegurar la intervención activa de la comunidad en las diferentes tareas que implica la implementación de las políticas de prevención social del delito y la violencia, así como reforzar la cultura de la legalidad. Para ello, se incentivará el conocimiento y cumplimiento de la normatividad vigente en el Estado, que se relacione con el tema, así como la presente Ley.

Artículo 30. Los integrantes del Consejo **Local**, así como las dependencias involucradas en la materia del presente ordenamiento preverán en sus presupuestos los recursos necesarios para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 31. La Secretaría General propondrá al **Consejo Local**, el desarrollo de mecanismos de financiamiento para proyectos de la sociedad civil que tengan incidencia directa en temas prioritarios de prevención social de la violencia y la delincuencia, asegurando la coordinación de acciones para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos.

Artículo 33. La participación ciudadana y comunitaria se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en la **Secretaría General** o por medio de cualquier otro mecanismo creado en virtud de sus necesidades.

Artículo 34. La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana y comunitaria, será un objetivo fundamental **de la Secretaría General**, para lo cual desarrollará lineamientos claros de participación y consulta.

Artículo 36. La **Secretaría General**, a través **de la unidad administrativa que corresponda**, coordinará y fomentará las políticas que impulsen la organización de los ciudadanos y de la comunidad para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de prevención social de la violencia y la delincuencia, para asegurar la participación de la ciudadanía en todos los procesos señalados en esta Ley.

Sección Segunda

Consejos de Seguridad Pública

Artículo 37. Los **Consejos de Consulta** participarán en la promoción, fomento, difusión, discusión, análisis y evaluación de las políticas públicas referentes a la prevención **social** del delito y la violencia, la cultura de la legalidad, la solución de conflictos a través del diálogo, la mediación, protección o autoprotección del delito, la denuncia ciudadana y, en general, cualquier actividad que se relacione con la seguridad pública.

Artículo 38. Las experiencias, evidencias y demás información generada a partir de las actividades de los **Consejos de Consulta** serán recopiladas por la Secretaría General, la Secretaría de Seguridad Pública y por los Ayuntamientos.

Artículo 39. La conformación de los **Consejos de Consulta** se realizará de la siguiente forma:

A. Consejo Local:

I. Por un **Presidente**, que será designado anualmente de entre los **consejeros consultivos** electos de conformidad con el Reglamento del Consejo Local de Consulta y Participación Ciudadana;

II. Por un **secretario técnico**, que fungirá con tal carácter la o el **servidor público** que designe la **persona titular de la Secretaría General**, mismo que tendrá rango, por lo menos, de **Subsecretario**, y

III. Por **consejeros de consulta**, designados por el **Gobernador**, de entre los propuestos por los diferentes sectores de la **sociedad civil**. Para la elección se considerará la **reputación, participación e interés** mostrado en materia de **seguridad pública** por los **ciudadanos** propuestos.

B. Consejos Regionales:

I. Por un **Presidente**, que será designado anualmente de entre los **consejeros consultivos** electos de conformidad con el Reglamento de los **Consejos Regionales de Consulta y Participación Ciudadana**;

II. Por un **secretario técnico**, que fungirá con tal carácter el **servidor público** que para tal efecto designe la **persona titular de la Secretaría General**, mismo que tendrá, por lo menos, rango de **Director**;

III. Por consejeros de consulta, designados por el Presidente de cada una de las regiones que correspondan, de entre los propuestos por los diferentes sectores de la sociedad civil. Para la elección se considerará la reputación, participación e interés mostrado en materia de seguridad pública por los ciudadanos propuestos, y

IV. Por un representante de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Artículo 39 bis. Las propuestas para la designación de los consejeros de consulta, derivarán de la convocatoria que realicen, para tal efecto, el Gobernador o el Presidente Municipal de la región que corresponda.

Los Consejos de Consulta se integrarán mayoritariamente por consejeros ciudadanos, en términos del Reglamento del Consejo Local y de los Reglamentos de los Consejos Regionales.

Artículo 40. Se deroga.

Artículo 41. Los **Presidentes Municipales de la región que corresponda** deberán informar a la Secretaría **General**, la constitución de los Consejos **Regionales** con el fin de **coordinarlos** y evitar duplicar actividades; cuando sea el caso en que la Secretaría **General** reciba solicitudes para la conformación de **los Consejos de Consulta** deberán informar a **los Presidentes Municipales de la región correspondiente** para los mismos efectos.

Artículo 42. Los integrantes de los Consejos **de Consulta** serán cargos honoríficos sin remuneración económica.

Artículo 42 Bis. La duración del encargo de los integrantes de los Consejos de Consulta será la siguiente:

I. Para los servidores públicos, el plazo que permanezcan en el encargo, y

II. Para los Consejeros Ciudadanos dos años, pudiendo ser ratificados para otro periodo igual.

Artículo 43. Los Consejos **de Consulta** además de lo establecido en esta Ley, se regirán conforme a las disposiciones del Reglamento de la misma y sus reglamentos interiores.

Artículo 44. Las autoridades municipales, en **coordinación** con la **Secretaría General**, promoverán la constitución de los Consejos **Regionales**.

Artículo 45. Los Consejos **de Consulta** tendrán las siguientes funciones:

I. a III.

IV. Informarse de los comunicados que realicen las autoridades a los Consejos **de Consulta**;

V. a XII.

XIII. Las que se deriven de los acuerdos o convenios de colaboración con las autoridades de seguridad pública y **prevención social de la violencia y la delincuencia**.

Los Consejos **de Consulta** podrán designar un vocal para coordinar las actividades aquí previstas;

XIV. Promover espacios digitales mediante la conectividad de herramientas electrónicas para la interacción continua entre gobierno y gobernados;

XV. **En periodos no mayores de seis meses, emitir conclusiones sobre la apreciación objetiva y técnica del nivel de profesionalización y operación de las Instituciones Policiales. Las conclusiones deberán hacerse llegar a los ayuntamientos correspondientes, cuando la**

institución policial sea municipal, y a la autoridad superior de la que dependa directamente la institución policial del ámbito estatal, cuando éste sea el caso;

XVI. Mediante el análisis objetivo y técnico de la información de seguridad pública, disponible por los canales oficiales, así como con el conocimiento directo por visitas de campo en las áreas de seguridad, emitir conclusiones sobre el cumplimiento de esta Ley;

XVII. Proponer lineamientos de seguridad preventiva, turnándolas a la autoridad correspondiente para garantizar su difusión en el Estado, y

XVIII. Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 45 Bis. Los Consejos de Consulta sesionarán de manera ordinaria, por lo menos, una vez cada tres meses y, extraordinariamente, cuando sean convocados por el Presidente de los mismos.

El desarrollo de las sesiones y lo relativo a las convocatorias será establecido en los Reglamentos de los Consejos de Consulta.

Artículo 45 Ter. Cada Consejo de Consulta contará con un Secretario Técnico, que tendrá las funciones siguientes:

I. Levantar y certificar los acuerdos que se tomen y llevar el control de los mismos;

II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;

III. Informar periódicamente al Consejo de sus actividades, de conformidad con establecido en el reglamento correspondiente;

IV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre seguridad pública, y

V. Las demás que determine el Consejo y le señale el Reglamento correspondiente.

Artículo 46. Los diagnósticos participativos son documentos elaborados por la Secretaría General, en los que deben enumerarse los factores de riesgo y factores de protección identificados en un determinado polígono geográfico, así como las probables causas de la violencia o actividades delictivas identificadas.

Se deroga.

Artículo 47. Para la elaboración de los diagnósticos participativos se requerirá la precisión de cada uno de los problemas identificados, la cual podrá ejecutarse por personal de la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría General y la autoridad municipal competente, y de otros habitantes de la zona que, de forma voluntaria, deseen hacerlo.

Artículo 48. Se deroga.

Artículo 49. En caso de considerarlo necesario, la Secretaría General puede solicitar asistencia e intervención de las fuerzas de seguridad ante la autoridad municipal o la Secretaría de Seguridad Pública, en sus divisiones de proximidad social, quienes deberán velar por la seguridad de aquéllos en el desempeño de sus actividades.

Artículo 50. Una vez elaborado el diagnóstico participativo, la Secretaría General informará a la autoridad municipal competente para su incorporación a los planes, programas y acciones públicas aplicables en la zona diagnosticada.

Artículo 51. Todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias y programas, deberán incluir acciones orientadas a la mitigación de una posible problemática que se haya detectado en algún polígono geográfico determinado.

Conforme a ello, la autoridad a la que le corresponda la atención de la problemática, de acuerdo con su ámbito de competencia, deberá establecer los mecanismos de solución en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la recepción del diagnóstico participativo por medio electrónico o por escrito.

Cuando la problemática no esté contemplada en el catálogo o base de datos de los planes, programas y acciones de **los Entes Públicos, la Secretaría General** coadyuvará en el diseño de acciones específicas a la autoridad competente ante situaciones emergentes para su aplicación expedita. En estos casos, **la Secretaría General** generará diagnósticos especializados a fin de obrar en la memoria institucional y ser considerados en la elaboración de los nuevos planes, programas y acciones.

De todas las acciones anteriores se debe informar a los miembros del Consejo **de Consulta** que corresponda.

Artículo 52. Se deroga.

Artículo 53. Se deroga.

Artículo 54. ...

Se deroga.

El Órgano Interno de Control del Ente Público que corresponda, investigará, sustanciará y resolverá, si fuere el caso, o bien, remitirá al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el expediente que corresponda, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás legislación aplicable.

Artículo 55. El Órgano Interno de Control que haya conocido del asunto, deberá comunicarlo a **la Secretaría General** quien, a su vez dará cuenta al Consejo **Local** sobre las sanciones que se impongan.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. Dentro del plazo de 180 días posteriores al inicio de la vigencia de este Decreto, deberá quedar constituido el Consejo Local.

Artículo Tercero. Dentro del plazo de 180 días posteriores a la constitución del Consejo Local, deberán constituirse los Consejos Regionales.

Artículo Cuarto. El Ejecutivo del Estado transferirá los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo a la unidad administrativa que corresponda dentro de la Secretaría General de Gobierno.

Asimismo, transferirá los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente el Instituto de Formación Profesional de la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.

El proceso de entrega-recepción se llevará a cabo de acuerdo con la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo Quinto. Dentro de los ciento veinte días siguientes a la vigencia del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Presidentes Municipales, emitirán las convocatorias respectivas, respecto del proceso de designación de los consejeros de consulta, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 39 bis de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. **DIPUTADO PRESIDENTE.- PEDRO MARTÍNEZ FLORES. DIPUTADAS SECRETARIAS.- MA. ISABEL TRUJILLO MEZA Y KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA.- Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. **EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA.- Rúbricas.**